H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°: Declárese de interés provincial la protección de la salud alimentaria y de la diversidad corporal de la población, así como la garantía de seguridad alimentaria. Esto comprenderá la prevención y tratamiento de los daños a la salud integral que puedan causar los trastornos de la conducta alimentaria, la desnutrición y cualquier otro factor de riesgo para enfermedades, como la obesidad.

ARTÍCULO 2°: Entiendase por salud alimentaria al proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos y culturales que permite el completo estado de bienestar físico, social y psicologíco en relación con la ingesta de alimentos. No es la mera adecuación del peso a un determinado estándar, sino que abarca la prevención y el tratamiento de desnutrición, que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes y cualquier otro factor de riesgo para enfermedades, como la obesidad.

ARTÍCULO 3°: Entiendase por diversidad corporal a la amplia gama de representaciones del cuerpo que existen. Todas las personas tienen derecho a recibir un trato digno y cuentan con la garantía de no discriminación en el pleno goce de sus derechos, debiendo respetarse la libertad de los cuerpos, evitando la reproducción de imaginarios normativos sobre lo que se considera un cuerpo adecuado.

ARTICULO 4°: Entiendase por seguridad alimentaria al completo acceso físico, social y económico para todas las personas en todo momento a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa.

ARTICULO 5°: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aire, será la autoridad de aplicación de la presente Ley. Tiene la obligación de coordinar acciones en el ámbitode su competencia con otros Ministerios a los fines de garantizar la implementación de esta Ley.

ARTICULO 6°: El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación:

1) El desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares cuenten con una dieta acorde al fortalecimiento y la prevención de daños a la salud alimentaria de niños, niñas y adolescentes.
2) Realizar capacitación, perfeccionamiento y actualización a docente, trabajadores y trabajadoras de la salud y operadores comunitarios y territoriales que permita: a) la detección de situaciones de vulnerabilidad para un adecuado abordaje y derivación; b) El desarrollo de talleres territoriales y dentro de las instituciones educativas públicas, privadas de la Provincia donde se brinde información y se concientice sobre el objetivo de esta ley.
3) Distribución de alimentos para garantizar a las personas su seguridad alimentaria.

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación diseñará y coordinará junto con otros ministerios que la reglamentación determine el desarrollo de Ferias Itinerantes en la Provincia que permitan a las personas acceder, a precios justos, a los alimentos suficientes,

inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa.

ARTICULO 8º: La autoridad de aplicación promoverá, auspiciará, difundirá y realizará actividades públicas, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión que contribuyan a realizar el objeto de esta ley explicitado en el artículo 1 de la presente.

ARTICULO 9º: El poder ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de todas las personas teniendo en cuenta la diversidad corporal existente en la población.

ARTICULO 10º: El estado de la Provincia de Buenos Aires reconoce a las personas con su salud alimentaria afectada los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;
b) Derecho a no ser identificado ni discriminado por una afectación a su salud alimentaria;
c) Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

ARTICULO 11º: El Instituto de la Obra Médica Asistencial (IOMA) incorporará a su Programa de cobertura las prestaciones médicas tendientes a la prevención y el tratamiento integral de los daños a la salud integral que puedan causar los trastornos de la conducta alimentaria, la desnutrición y cualquier otro factor de riesgo para enfermedades, como la obesidad.

Los tratamientos de los daños a la salud alimentaria son médicos, farmacológicos, quirúrgicos y de salud mental. Estos deberán ser libremente escogidos por las personas garantizándoseles un trato digno y respetuoso de la diversidad corporal.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

ARTICULO 12°: El Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá, con la asistencia técnica de la autoridad de aplicación, deberá diseñar e incorporar a la currícula de educación de nivel básico una materia dirigida a difundir y concientizar sobre la salud alimentaria, la seguridad alimenticia y el respeto por la diversidad corporal.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. FERNANDA DÍAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, la protección de la salud alimentaria y de la diversidad corporal de la población, así como la garantía de seguridad alimentaria son elementos esenciales de la salud. Los mandatos sociales sobre el cuerpo generan efectos específicos en la salud corporal de la población. La gordofobia es un dispositivo social de control de los cuerpos que opera en la ley para estandarizar cuerpos con objetivos políticos y económicos generando patologización de los cuerpos gordo entendidos como malos e insalubres. De esta manera se medicaliza la diversidad humana y como consecuencia se busca la cura a la enfermedad que refuerza estereotipos y connotaciones negativas respecto a determinados cuerpos. El concepto de responsabilidad sobre el peso y no sobre el cuidado del cuerpo a partir de hábitos saludables pone el énfasis en una cuestión netamente estética que se legitima en el discurso de los saludable. Sin embargo, un enfoque de salud debe tener en cuenta mucho más que el peso, incorporando la jornada laboral extensa por ejemplo y la falta de acceso a una alimentación saludable.

Este proyecto de ley no se refiere a la obesidad como un trastorno alimentario. Tampoco se agrupa anorexia, bulimia y obesidad en el proyecto de ley como lo mismo, excluyendo a otros problemas de alimentación. Así buscamos complejizar el abordaje, en lugar de reducir y simplificar las problemáticas: se aborda el acceso a los alimentos y la cultura de la alimentación. Sin discutir la injusticia económica en el acceso a los alimentos no podremos modificar las condiciones que generan problemas para la salud de las personas. Este proyecto de ley busca garantizar el derecho a la alimentación, corriendo el eje de la calificación y medición de los saludable como sinónimo de lo no engordante. La defensa de la diversidad corporal tiene como fundamento la lucha contra la discriminación y es presentada como una garantía de igualdad, resaltando que todas las personas tienen derecho a recibir un trato digno y cuentan con la garantía de no discriminación en el pleno goce de sus derechos, debiendo respetarse la libertad de los cuerpos, evitando

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

la reproducción de imaginarios normativos sobre lo que se considera un cuerpo adecuado.

Este proyecto de ley trae consigo un enfoque novedoso pues se centra en el derecho a la seguridad alimentaria entendida como el completo acceso físico, social y económico para todas las personas en todo momento a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa. Este enfoque nos impulsa a discutir las condiciones que generan la falta de acceso a los alimentos de calidad y diversidad que las personas necesitan.

Llevar adelante los objetivos que se propone este proyecto de ley requiere de la actuación coordinada de diversas áreas de gobierno, donde el Ministerio de Salud será quien encabece las acciones al ser denominada autoridad de aplicación. El enfoque integral es un paso fundamental para garantizar el cumplimiento de este proyecto.

Por todo lo expuesto, les pido que me acompañen con su voto.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Sra. FLORENCIA SABITOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia de Bs. As

Miguel Franco
Diputado
Unidad Ciudadana FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.